



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 25 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre del 2020, el Documento Simple N° S-10239-2020 - Oficio N° 1895-2020-MINSA/DIRIS-LN/1, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, el Informe N° 101-2020-GS/MDPP, emitido por la Gerencia de Salud, el Proveído N° 103-2020, de la Subgerencia de Secretaría General, el Informe Técnico N° 018-2020-LFDB-SGSPU-GDU/MDPP, emitido por el Técnico de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe N° 021-2020/MDPP-GDU-SGSPU, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Proveído N° 105-2020, de la Subgerencia de Secretaría General, el Informe N° 075-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de. "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la cesión en uso o concesión que, "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece sobre el aprovechamiento de los bienes de dominio público, lo siguiente: "En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público";

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la cesión en uso de la siguiente manera: "Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, refiere sobre el plazo de la cesión en uso que, "La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada";

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

VIVIENDA, establece cuales son las causales de extinción de la cesión en uso, siendo los siguientes: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso, 2. Renuncia a la cesión en uso, 3. Extinción de la cesionaria, 4. Muerte del cesionario, 5. Consolidación de dominio, 6. Destrucción del bien, 7. Cese de la finalidad, 8. Otras que se determinen por norma expresa;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental, establece que, "En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación";

Que el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental, establece sobre el Derecho al acceso universal a los servicios de salud mental, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a acceder libre y voluntariamente a servicios de salud mental públicos, y a los privados correspondientes, y a recibir atención oportuna de acuerdo al problema en salud mental. Los servicios de salud incluyen el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación e inserción social";

Que, mediante Documento Simple N° S-10239-2020 - Oficio N° 1895-2020-MINSA/DIRIS-LN/1, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN, remite la propuesta de "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", el mismo que tiene por objeto ceder en uso un local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires - Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 43390104 actualmente administrado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN, a fin de implementar el "Centro de Salud Mental Comunitario" en el distrito de Puente Piedra, para la implementación y el funcionamiento de la atención en salud mental a la población, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente, visto además que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2020-AC/MDPP, de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó el "Convenio Marco Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la DIRIS Lima Norte", el cual permitía realizar convenios específicos;

Que, mediante Informe N° 101-2020-GS/MDPP, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Salud, emite opinión favorable a la propuesta de "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", para otorgar mediante cesión en uso el local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires - Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 43390104, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a favor de la Dirección





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, a fin de implementar el "Centro de Salud Mental Comunitario"; visto que implicaría la mejora de la salud mental y la calidad de vida de la población del distrito; remitiendo todos los actuados a la Subgerencia de Secretaría General;

Que, mediante Informe N° 021-2020/MDPP-GDU-SGSPU, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, traslada el Informe Técnico N° 018-2020-LFDB-SGSPU-GDU/MDPP, señalando que es factible ceder en uso mediante la propuesta de Convenio Específico, un local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires – Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 43390104, en favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, a fin de implementar un "Centro de Salud Mental Comunitario", para integrar la implementación y funcionamiento de la atención en salud mental a la población dentro del local en mención;

Que, mediante el Informe N° 077-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la celebración del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", a través del cual se otorgará a título de Cesión en Uso, el local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires – Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 43390104;

Que, habiéndose sometido a debate del pleno del Concejo Municipal el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", el Sr. Alcalde propone que se otorgue en Cesión de Uso el local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires – Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 43390104 actualmente administrado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el texto del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte".

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", a través del cual se otorgará a título de Cesión en Uso, un local de 525.72m² correspondiente al Lote 01 con un área de 305.05m² y al lote 02 con un área de 2.20.67m², ubicado en la Mz 77, con frente a la Av. Buenos Aires – Puente Piedra, parcialmente sobre ámbito inscrito en





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

la Partida Registral N° 43390104 actualmente administrado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO. - ACORDAR que el plazo de la Cesión de Uso otorgada mediante el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte" es por dos (02) años, contados desde la fecha que se firma el referido Convenio.

ARTÍCULO CUARTO. - ACORDAR que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, deberá remitir en forma bimestral informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, y asimismo al culminar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo y, a su vez la publicación del mismo en el Portal Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LORLEY MEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretarías General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE